Autoriza erigir monumentos a los mártires de la tragedia sufrida por el terremoto y tsunami en las comunas de las regiones afectadas
Boletín N° 7150-24

Como es de conocimiento público e! día 27 de febrero a las 03:34 hrs. se produjo en nuestro país, un terremoto de grado 8,8 medido en la escala de Richter, en la zona centro sur del país, afectando a 5 regiones del país y a más del 50% de la población del país. Sólo seis minutos más tarde se conocía el epicentro (a unos 90 kilómetros al noroeste de la ciudad de Concepción, es decir en el Océano Pacífico), es así mismo es conocido por todos que a las 3:52 se produjo un tsunami que afecta fundamentalmente a la costa de las regiones V, VI, VII, VIII, conformadas por tres olas que se producen entre las 3,52 horas y las 06:32 hrs.

La tragedia vivida genero centenares de víctimas que el país recuerda y a los cuales es de justicia rendir un justo y merecido homenaje.

En virtud de aquello es que en uso de las facultades constitucionales vengo en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Autorizase erigir monumentos, en las ciudades que la comisión determine, en memoria de las víctimas de la tragedia sufrida por el país el 27 de febrero.

Artículo 2°.- Las obras se financiarán mediante erogaciones populares, obtenidas por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados. Las colectas públicas se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que se crea por el artículo 4°, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3°.- Créase un fondo con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que señala el artículo anterior.

Artículo 4°.- Créase una comisión especial, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por un Diputado y un Senador, elegidos por las respectivas Cámaras; los intendentes de las Regiones respectivas y el vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales.

El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5°.- La comisión especial tendrá las siguientes funciones:

a) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas, como también realizar las gestiones legales destinadas a que éstas se efectúen;

b) Determinar los sitios en que se ubicarán los monumentos, en coordinación con los alcaldes de las

respectivas municipalidades y con el Consejo de Monumentos Nacionales;

c) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de las obras, fijar sus bases y resolverlo;

d) Administrar el fondo creado por el artículo 3°, y

e) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el fondo a que se refiere el artículo 3°.

Artículo 6°.- Si al concluir la construcción de los monumentos resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la comisión especial determine.